

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1949 | NUMERO 11.069

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 362 y 363 de 1º y 2 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3105, 3107, 3108, 3109 y 3110 de 6 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 363 de 3 de septiembre de 1949, por el cual se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 364 de 3 de septiembre de 1949, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 264 de 27 de agosto de 1949, celebrado entre el Gobierno y la firma "Sasso y Cia. S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 327 de 9 de noviembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 80 de 25 de julio de 1949, por la cual se imponen penas.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 362 (DE 1º DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Lyons, Chofer al servicio de Doña Matilde Linares de Arias, esposa del Presidente de la República Dr. Arnulfo Arias, en reemplazo de Cecilio Guevara cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 363

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Enrique Malek" de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tomás Antonio Arias, Administrador en el Aeropuerto "Enrique Malek" de David, en reemplazo del señor Ciro Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Norman Stout, por resuelto Nº 3105 de 6 de diciembre de 1949.

Guzmán Precilia, por resuelto Nº 3107 de 6 de diciembre de 1949.

Claudio de Lemos Cardozo, por resuelto Nº 3108 de 6 de diciembre de 1949.

Fernando Caballero, por resuelto Nº 3109 de 6 de diciembre de 1949.

Gerardo Aguilar Cisneros o Gerardo Cisneros Aguilar, por resuelto Nº 3110 de 6 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 363.—Panamá, 3 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto Nº 1891 de 1947:

Flor Armida V. de Mayora, profesora regular de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas, el 21 de septiembre de 1949; y a la señorita Isabel Arrocha, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Iluminada M. de Cornejo, archivera en el Instituto Nacional, el 24 de septiembre de 1949; y a la señorita Judith Cattán, quien la reemplaza

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-AOFICINA: Relleno de Barraza.—Tol. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Manuela F. de Núñez, maestra de grado en la escuela Lídice, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de septiembre de 1949; y a la señorita Emilia E. Araúz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Matilde M. de Del Busto, maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, el 25 de septiembre de 1949; y a la señora Eugenia V. de Julio, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Victor I. Mirones E.***CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 364**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 364.—Panamá, 3 de septiembre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Stella R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Loma, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 23 de septiembre de 1949;

Jilma C. de Lasso, directora especial en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1949;

Ernestina E. de Guardia, maestra de grado en la escuela El Higo, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de septiembre de 1949;

Nelly O. de Valenzuela, maestra de grado en la escuela Llano Largo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 16 de septiembre de 1949; y

Asunción H. de Coronel, portera en el Primer

Ciclo Secundario de La Concepción, seis (6) meses a partir del 25 de septiembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Victor I. Mirones E.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 264**

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y la firma "Sasso y Cía. S. A.", que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma Adolfo de Silva, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-19920, se ha celebrado el siguiente Contrato:

1º El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno mensualmente, durante ocho (8) meses doscientos cincuenta mil centímetros cúbicos (250.000 c. c.) de suero claro concentrado contra el Cólera Porcino en botellas de color obscuro de quinientos centímetros cúbicos (500 c. c.), lo que alcanza a una cantidad total de dos millones de centímetros cúbicos (2.000.000 c. c.) que valen veinticuatro mil setecientos sesenta balboas (B/. 24,760.00).

Parágrafo: Las botellas deberán ser debidamente empacadas en cajas que contengan veinte (20) botellas y sobre cada una de ellas deberán colocarse los avisos preventivos convenientes, a fin de que las cajas sean tratadas en puertos, muelles y depósitos como material fácilmente rompible.

2º El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una fianza de tres mil balboas (B/. 3.000.00) en un "bono de cumplimiento del Contrato", que se obliga a consignar, en la Contraloría General de la República, a la firma del presente Contrato.

3º El Contratista se obliga igualmente a pagar el flete y seguro correspondiente hasta la ciudad de Panamá, y a pagar asimismo el impuesto que las Leyes nacionales señalan para esta clase de mercadería.

4º El Contratista se compromete a presentar un certificado del "Bureau of Animal Industry" del Departamento de Agricultura de Los Estados Unidos de Norte América, el cual a su vez deberá estar refrendado por la autoridad respectiva, como constancia de que el suero que él suministrará se usa efectivamente en dicho país.

Parágrafo: Para considerar dicho certificado como correcto, éste debe venir visado por el Cónsul de la República de Panamá en el puerto de embarque.

5º El Contratista se obliga a suministrar mensualmente al Gobierno Nacional doscientos cincuenta mil centímetros cúbicos (250.000 c.c.)

de suero por la suma de tres mil noventa y cinco balboas (B/. 3.095.00) y cada embarque será pagado por medio de carta crédito a la presentación de documentos en la ciudad de Panamá.

6º El precio arriba mencionado es basado en las tarifas de fletes marítimos y seguros contra riesgos de guerra y contra riesgos marítimos, en efecto el 18 de Diciembre de 1945 y cualquier cambio que haya en estos, será ajustado de acuerdo con las nuevas tarifas. Esta oferta es solamente por el costo, transporte, seguros e impuestos de importación.

Cualquier otro gasto no previsto o mencionado que resulte desde que sale la mercancía de la fábrica hasta la entrega en el Almacén del Gobierno, será por cuenta del comprador. De la misma manera dará todas las facilidades que solicite el vendedor para obtener los permisos necesarios de exportación o de preferencia en los medios de transporte. La oferta está sujeta a cambios que se efectúen en los actuales reglamentos de exportación y demás Leyes o disposiciones que afecten este producto.

7º La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las partes de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo y a la pérdida por parte del Contratista en beneficio del Gobierno de la fianza de que trata la cláusula segunda.

La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

8º El Gobierno se reserva el derecho de suspender uno o más embarques en el curso de este Contrato, dando aviso de 30 días al Contratista.

9º Es entendido que el Contrato queda de hecho prorrogado hasta noventa (90) días para que el Contratista pueda hacer las ocho entregas completas, conviniendo el Gobierno en pagar cualquier aumento en el precio de producción que haya después de transcurrido ocho meses desde la firma de este Contrato.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Contartista,

Adolfo de Silva.
Céd. N° 47-19920

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

—
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Agosto de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 327
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Artemia Herrera, como Oficial de Recibo en el Hospital Provincial de Santiago, en reemplazo de Aminta Lombardo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

IMPONENSE PENAS

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Resolución número 80.—Panamá, julio 25 de 1949.

Vistos:

Carmen Manzanares, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Colón, Avenida A., Guerrero entre las calles 11 y 12, casa 11152, cuarto 7, altos, hija de Enrique Manzanares y Natalia González, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada declara que cuando caminaba por la calle del Estudiante en la intersección de la Calle K de esta ciudad fue detenida por la policía. En el momento de su detención se dirigía para un restaurante donde iba a comer y que su venida a esta ciudad se motivó a visitar a la madre de una amiga que se encontraba enferma. No tiene marido, vive en compañía de su padre, tiene un hijo de 2 años y medio, el que se encuentra al cuidado de la familia del padre del niño, se encontraba trabajando en un restaurante en Colón en Avenida Herrera entre calles 9 y 10. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico, donde prestó servicios desde la fecha de su detención en el aseo de las oficinas de los altos. Tiene record policivo, reincidente.

Aura Quiñonez, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en calle 15 Oeste, casa 75, cuarto 11 bajos, hija de José Antonio Quiñonez y Victoria López, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de

20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que fue detenida como a las 7 de la noche en Calidonia en momentos en que andaba con su marido y que se derigían a comprar un corte de tela negra por encontrarse de luto. Su marido trabaja en la Zona del Canal quien la sostiene con el salario que devenga en su trabajo, no tiene hijos y vive en compañía de su marido y de su madre. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico, tiene record policivo.

Carmen Emilia García, de 30 años, panameña, soltera, de oficios domésticos, con residencia en calle 19 Este bis, casa S/N., detenida por la policía nacional según oficio N° 643 de 30 de junio del presente año, acusada de permanecer a altas horas de la noche en distintas cantinas. La sindicada niega el cargo y declara que fue detenida como a las 3 de la noche por los alrededores de la calle N, cuando se dirigía a casa de un amigo a solicitarle un dinero para conseguir un cuarto por que el que tenía lo había perdido con su permanencia en Los Santos donde fue a cumplir una pena que le impuso el Departamento de Salud Pública, que se encontraba sin trabajo en el tiempo de su detención, que dependía de una amiga quien le suministraba los medios de vida. No tiene marido ni hijos, tiene record policivo.

Odilia Barrios, panameña, de 26 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Vista Hermosa, calle 5ª, casa N° 43, cuarto 2 bajos, hija de Daniel Barrios y Leandro González, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de deambular por las calles de la ciudad a altas horas de la noche. La sindicada declara que como a las 10 y 30 de la noche transitaba por la Avenida Central, Calidonia, frente a la casa Muller, procedente de Arraiján a donde había ido a visitar a sus dos hijos de 18 meses y 7 años, los que se encuentran al cuidado de su madre y a dejarle algunos viveres para el sostenimiento cuando fue detenida por la policía. Tiene marido, quien trabaja en la Zona del Canal y quien la sostiene, pero se ve obligada a trabajar para sostener a sus hijos y ayudar a su madre, se ocupaba de trabajar en casa de familia. Recibió tratamiento médico en el Hospital Profiláctico, no tiene record.

Rafaela Duque, colombiana, de 23 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en calle 12 de octubre, casa 4 cuarto 5 altos, hija de Dayro Albino Duque y Visgilina Londoño, detenida por la policía nacional, según oficio N° 592 de 19 de junio del presente año, acusada de permanecer libando copas en la cantina "Lopolito", ubicada en Calidonia a altas horas de la noche. La sindicada niega el cargo y declara que al regresar para su casa en compañía de su cuñada, después de haber comprado una medicina en la botica de turno, y cuando transitaba por calle M en dirección a su residencia fue detenida por la policía. Trabaja en el hotel Colombia y con el sueldo que devengaba ayudaba a los gastos del hogar que sostiene su marido, quien trabaja en la Zona del Canal y con quien vive en un mismo lugar; tiene 2 hijos, el menor de 2 años. Recibió tratamientos

en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

María Isabel Pérez, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 25 Oeste, casa 53 cuarto 3 bajos, hija de Pedro Reyes y Librada Pérez, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que fue detenida como a las 9 de la noche en el límite del Chorrillo cuando se dirigía a su casa sola, después de haber paseado por la Avenida Ancón y de haber dejado a su amiga, quien la acompañaba. No tiene marido, se encontraba sin trabajo en los días de su detención, no tiene hijos, vive en compañía de su amiga mencionada quien, le suministra los alimentos. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

Clementina Balanta, panameña, de 33 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en calle 21 Este bis, casa 21, cuarto S/N., altos, hija de Facundo Balante y María del Pilar Valdés, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que fue detenida como a las 10 y 30 de la noche en momentos en que se encontraba en la cantina "Coco-pelao", donde entró a solicitarle la llave a su marido para dirigirse a su casa después de haber regresado de visitar a su cuñado que vive en Calidonia. Su marido trabaja en la construcción del edificio de la planta de teléfonos en San Francisco y con el sueldo que devenga sufraga los gastos del hogar. Tiene un hijo de 12 años el que se encuentra al cuidado de un hermano, se ocupa de los quehaceres del hogar. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico, tiene record policivo.

Victoria Ayarza, panameña, de 41 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en calle 27 Oeste, casa 78, cuarto 16 bajos, hija de Eustacio Ayarza y Felicia Aguilera, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que como a las 9 y 30 de la noche se encontraba conversando con su compadre, quien vive en La Chorrera y había venido hacer unas ventas, pero en la noche se embriagó en la cantina "Fermina", donde se puso a hablar con él en la puerta del establecimiento mencionado cuando llegó la policía y le intimó arresto. No tiene marido, vive en compañía de su cuñada, se sostiene del producto del lavado y aplanchado, no tiene hijos. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

Ida Adolphus, panameña, de 33 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Pasadena, en la casa N° 35 cuarto 3 bajos, hija de José Adolphus y Ana Cárdenas, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que por motivos de un hurto que le hicieron y la necesidad de identificar al sujeto que le hurtó salió, pero como a las 6 de la tarde una amiga a quien no le sabe el nombre la invitó a tomarse

unas cervezas que para el efecto entraron a la cantina "Búfalo", y como a las 10 de la noche llegó la policía al establecimiento mencionado y le comunicaron arresto. Tiene marido, quien trabaja en la Zona del Canal, el que la sostiene con el salario que devenga, tiene un hijo de 8 años el que se encuentra en poder de su abuela, se ocupa de lavar para la calle, vive en compañía de su marido en un mismo hogar. Recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

Juana Torres, panameña, de 41 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en calle Higinio Durán, casa 11, cuarto 2 bajos, hija de Nicolás Torres y Josefa Fruto, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de deambular a altas horas de la noche por las calles de la ciudad. La sindicada niega el cargo y declara que su presencia en la cantina donde fue detenida se debió a que ella entró a ver si encontraba a su hijo, que fue detenida a las 11 de la noche cuando regresaba de visitar a su hija que vive en calle 14 y quien se encuentra en estado de gravidez. No tiene marido, vive en compañía de sus cinco (5) hijos y depende del mayor de ellos. Recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

Benedicta Pimentel Rodríguez, panameña, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 3 de Noviembre, casa N° 30, cuarto 5 bajos, hija de Carlos Pimentel y Angelina Rodríguez, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio de 1949, acusada de deambular a altas horas de la noche por distintas cantinas de la ciudad. La sindicada niega el cargo y declara que su presencia en la cantina donde fue detenida se debió a la invitación que le hizo su marido de tomarse una cerveza y en el preciso momento en que libaba copas fue detenida por la policía. Su marido quien trabaja en la Zona del Canal, la sostiene con el salario que devenga y con quien vive en un mismo hogar; no tiene hijos y se ocupa de los oficios domésticos. Recibió tratamiento en el Hospital Profiláctico, tiene record policivo.

Mercedes Bethancourt, panameña, de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 12 de Octubre, casa 8, cuarto 1 bajos, hija de Higinio Bethancourt y Aida Ponce, detenida por la policía nacional según oficio N° 592 de 19 de junio del presente año, acusada de permanecer libando copas en la cantina "Lopolito", a altas horas de la noche. La sindicada niega el cargo y declara que al salir del teatro "Victoria", como a las 10 de la noche poco más o menos y al pasar frente a la cantina que se le ha mencionado fue detenida por la policía. No tiene marido, vive en compañía de su hijo y de un hermano, se ocupa de los quehaceres de su casa, depende de su hijo que se dedica a la pesca. Recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

Hermelinda Lemos, panameña, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 21 Este bis, casa N° 25, cuarto 3 bajos, detenida por la policía nacional según oficio N° 592 de 19 de junio del presente año, acusada de per-

manecer libando copas en la cantina "Lopolito", a altas horas de la noche. La sindicada niega el cargo y declara que fue detenida como a las 10 de la noche en momentos en que esperaba a su marido que se encontraba libando licor en el establecimiento que se ha mencionado con el fin de llevárselo para la casa cuando llegó el carro cedular de la policía y sacó a varias mujeres que se encontraban adentro de la cantina y como la declarante se encontraba en la puerta con el fin ya expuesto también fue arrestada, tiene una hija de año y medio y un sobrinito de 5 años, bajo su cuidado, plancha en casa de familia y con el sueldo de su marido y lo que ella se gana sufragaban los gastos del sostenimiento del hogar. Recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico, no tiene record policivo.

Lorenza Rodríguez o Castillo, panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle 25 Oeste, casa 35, cuarto 17 bajos, hija de Guillermo Rodríguez y Marta Castillo, detenida por la policía nacional según oficio N° 599 de 20 de junio del presente año, acusada de ejercer la prostitución clandestina. La sindicada niega el cargo y declara que como a las 9 de la noche poco más o menos regresaba de haber dejado una ropa aplanchada en casa de una jamaicana a quien no le sabe el nombre y que reside en calle 26 Oeste y cuando transitaba por la calle mencionada fue detenida por la policía. No tiene marido, depende de una señora, quien la tiene a su cuidado desde hacen 5 meses, no tiene hijos, vive en compañía de la señora mencionada. Recibió tratamientos en el Hospital Profiláctico. Tiene record policivo.

Con el fin de recibir indagatorias a las sindicadas se trasladó el personal de la Sección de Control Venéreo al Hospital Profiláctico, donde procedió al efecto transcribiendo las declaraciones al comienzo de estas diligencias. Al declarar las sindicadas han negado los cargos de la acusación y a pesar del tiempo transcurrido no han presentado pruebas para confirmar sus aseveraciones y establecer su inculpabilidad en estos casos, con excepción de la Duque, que dejó comprobada su conducta como mujer honesta. Lorenza Rodríguez o Castillo, tiene dos años de no delinquir, que es una demostración de que se ha regenerado y habiéndose presentado a este Despacho sus familiares que mediante fianza se comprometen a responder por su futura buena conducta, hay que darle una oportunidad para que continúe dentro de una vida honrada. En los casos en que las sindicadas no han presentado pruebas para establecer su inocencia hay que darle crédito a los cargos formulados por el Inspector del Departamento y los hechos por la policía nacional. Para resolver sobre el mérito de todo lo actuado y la clasificación de la pena se tiene en consideración los antecedentes penales y la conducta de las delinquentes en el establecimiento de salud donde recibieron sus tratamientos. Por todo lo expuesto, el suscrito Director del Departamento de Salud Pública;

RESUELVE:

Imponer a las personas que a continuación se nombran las penas con que aparecen por infracción de las disposiciones contenidas en el Art.

Nº 12 del Decreto Ejecutivo Nº 149 de 20 de mayo del presente año.

Carmen Manzanares, 6 meses de arresto.
 Aura Quiñonez, 4 meses de arresto.
 Carmen Emilia García, 1 mes de arresto.
 Odilia Barrios, 1 mes de arresto.
 María Isabel Pérez, 1 mes de arresto.
 Clementina Balanta, 6 meses de arresto.
 Victoria Ayarza, 1 mes de arresto.
 Ida Adolphus, 1 mes de arresto.
 Benedicta Pimentel Rodríguez, 3 meses de arresto.

Juana Torres, 1 mes de arresto.

Mercedes Bethancourt, 1 mes de arresto.

Hermelinda Lemos, 1 mes de arresto.

Absolver a Rafaela Duque, por haberse establecido en la investigación que es persona honesta, que observa buena conducta y a Lorenza Rodríguez o Castillo, por solicitud hecha por la Inspectora de Servicio Social con el fin de darle una oportunidad, habiéndose comprometido la sindicada a observar buena conducta dentro de los dictados de la moralidad y buenas costumbres.

Notifíquese y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES.
 Director del Departamento de
 Salud Pública.

Temístocles de la Torre E.
 Secretario ad-hoc.

AVISOS Y EDICTOS

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número once, guión, setenta y uno (11-71),

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 342 de esta fecha y Notaría, los señores Lilia Helena Porras de Lambrano y Jason Granville Brathwaite, liquidan y disuelven la sociedad colectiva de comercio denominada "Lambrano, Brathwaite & Compañía Limitada".

Que el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad que se disuelve lo asumen los comparecientes en partes desiguales.

Colón, 8 de Diciembre de 1949.

T. VILLAVERDE P.
 Notario Público Segundo.

L. 7909
 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Carrasquilla López, se ha dictado un auto que dice así:
 "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
 Vistos:

Como efectivamente, en los autos aparece establecida la prueba que en estos casos exige el artículo citado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que en este tribunal está abierto el juicio de sucesión intestada del que fue Eduardo Carras-

quilla López, desde el 13 de Octubre de este año, día en que ocurrió su muerte en esta ciudad;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Raquel Carrasquilla de González en su carácter de hija;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere y se le dá una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 7 de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 7847

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente EMPLAZA al señor Fitzgerald Howell para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en este tribunal le sigue su esposa señora Nettie Caroline Howell de Howell.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, respecto a él, hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 7896

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques del Darién, para los efectos legales, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Próspero Ortega y su menor hijo Francisco Ortega, panameños y vecinos del Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, solicitan ante este Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques del Darién, se les adjudique a título gratuito un globo de terreno de catorce hectáreas con cuatro mil quinientos veinte (14 Hts. 4.520 m2), denominado "Corozal", ubicado en el Río Chico en el Corregimiento de Yaviza y limitado de la manera siguiente:

Norte, Río Chico.

Sur, tierras libres.

Este, tierras de Maturana Bedoya.

Oeste, tierras de Bernabé Páez e Isabel Guynera.

Y en cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 7 de la Ley 52 de 1938, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

En esta misma fecha a las ocho de la mañana se fija el presente Edicto.

La Palma, 9 de Noviembre de 1949.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

CATALINO R. VILLAR.

El Oficial de Tierras del Darién, Srio. Ad-hoc.,

Fernando Escobar

EDICTO NUMERO 115

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luciano Barba, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Sabanagrande, Distrito de Pesé, cedula N° (Constancia) en su propio nombre y en el de sus hijos menores, Cirilo, Abraham, Casimiro, Vidal e Isolinda Barba Barba, en escrito de fecha 30 de Octubre de 1949, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Mango Pelón de las Batallas", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (34 Hts. 6.375 m2) y alinderado así: Norte, terreno de Cruz Escobar; Sur, terreno de Heriberto Almanza y terreno de Antonio Pinto y Pablo Gobeá; Este, terreno de Isabel Moreno y Pastor Gobeá y Oeste, terreno de Heriberto Almanza.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 8 de Noviembre de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada, Jr.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, José Santos Ramos, varón mayor, viudo, agricultor, natural y vecino de Esquiguita, Distrito de Pesé, con constancia de cédula, en su propio nombre y en el de sus hijos menores, Feliciano, Filomena y Victoria Ramos, en escrito de fecha 5 de Noviembre del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "El Mielar", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una superficie total de veinticuatro hectáreas siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 7.550 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Zanja El Cedrón y terreno de Salvador Gómez; Sur, terreno de Pedro Marciaga; Este, Cerro El Mielar y Oeste, vivienda de Santos Ramos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos y una copia se remite al Jefe de la Sección Segundo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Noviembre 9 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada, Jr.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Margarita Villarreal, se ha dictado un auto que dice así:
Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio

de sucesión intestada de Margarita Villarreal de Ríos desde el día 13 de diciembre de 1902, fecha en que ocurrió su muerte;

Segundo: Que son herederos, sin perjuicios de terceros, Filomena y José Justino Ríos Villarreal, como hijos de la causante;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

Con la muerte de la cónyuge queda disuelta la sociedad conyugal establecida entre ella y Pablo Ríos y se procede a su liquidación.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código antes citado.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días y se da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 14 de Noviembre de 1949.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 3564

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, varón, natural del Corregimiento de Mariabé, Distrito de Pedasí, bastante moreno, como de cuarenta años, de filiación y paradero actual desconocidos, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Hurto Pecuario, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el veinte del mes en curso y se confirma su detención preventiva y se decretó nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oír y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del C. Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o lo ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 46 años de edad, casado, empleado en la división de mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el sindicado Clarence Carlisle Allen

aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese:— (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 46 años de edad, casado, empleado en la división de mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Lesiones por Imprudencia.

Se sobresee provisionamente a favor de Cecil Kennedy Jones, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, ayudante de oficina y residente en Silver City Zona del Canal.

Provea el enjuiciado Clarence Carlisle Allen los medios de su defensa.

Señálese las diez (10) de la mañana del veinticinco (25) de Mayo próximo para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, triguero y portador de la cédula de identidad personal número 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948 y moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Encubrimiento en Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de marzo último y providencia fechada el 7 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento debido a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el refe-

rido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los procesados Peña y Prada que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Procedimental, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69 BIS

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Henry Velardi, norteamericano, blanco, de 18 años de edad, soltero, marino y residente en Coco-Solo, Zona del Canal; William Bernard Brewer, norteamericano, blanco, de 20 años de edad, soltero, marino y residente en Coco-Solo, Zona del Canal; Edward Wilkes, norteamericano, blanco, de 20 años de edad, soltero, marino y residente en Coco-Solo, Zona del Canal; y Jerome Edward Wagner, norteamericano, blanco de 18 años de edad, soltero, marino y residente en Colo-Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se les sigue por el delito de "robo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, previa revocatoria de la sentencia en estudio, CONDENA a Henry Velardi, norteamericano, de diez y ocho años de edad, soltero, marino, residente en Coco-Solo, Zona del Canal; a William Bernard Brewer, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, marino, residente en Coco-Solo, Zona del Canal; a Edward Smith Wilkes, norteamericano, blanco, soltero, de veinte años de edad, marino, residente en Coco-Solo, Zona del Canal; y a Jerome Edward Wagner, norteamericano, soltero, blanco, de diez y ocho años de edad, marino y residente en Coco-Solo, Zona del Canal, a sufrir la pena cada uno un (1) año y ocho (8) meses de reclusión, como responsables del delito de robo, al pago de los gastos del proceso y la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades por igual término.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C.—Secretario ad-int.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)